



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

30 ABR 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 15 - 0173 )

***“Por medio de la cual se establece el cobro por recuperación de costos de monitoreo para embarcaciones que transitan por el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo”***

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, numeral 2 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 “Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente” define en el artículo 327 que “Se denomina sistema de parques nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara”.

Que el artículo 328 ibídem, señala que las finalidades principales del sistema de parques nacionales son:

“a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro;

b) La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para:

1° Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental;

2° Mantener la diversidad biológica;

3° Asegurar la estabilidad ecológica, y

c) La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.”

Que mediante Acuerdo No. 026 del 2 de mayo de 1977 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 165 de junio 6 de 1977, se reservó, alinderó y declaró como Parque Nacional Natural, un área aproximada de 17.800 hectáreas de superficie, ubicado en la jurisdicción del hoy Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el Departamento de Bolívar, denominada “Los Corales del Rosario”

***“Por medio de la cual se establece el cobro por recuperación de costos de monitoreo para embarcaciones que transitan por el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo”***

Que dicho Acuerdo fue modificado por el Acuerdo No. 0086 de 1985 del INDERENA, debidamente aprobado por la Resolución No. 171 de mayo 22 de 1986, por el cual se aclararon y delimitaron nuevamente los linderos del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario.

Que posteriormente, mediante Acuerdo No. 0093 del 15 de diciembre de 1987 expedido por el INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 059 del 5 de abril de 1988 del Ministerio de Agricultura, se aclararon nuevamente los linderos del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, quedando con una extensión de 19.506, 25 hectáreas, incluyéndose el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotes adyacentes y la isla del Tesoro.

Que finalmente, mediante Resolución No. 1425 del 20 de diciembre de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente, se modificó el Acuerdo No. 0093 del 15 de diciembre de 1987 del Ministerio de Agricultura, realinderándose el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en un área aproximada de 120.000 hectáreas, adquiriendo la denominación de Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, incluyéndose dentro de su jurisdicción el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotes adyacentes y el área territorial de Isla Tesoro ubicadas en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario. Así mismo el área territorial de la Isla Maravilla e Isla Mangle en el Archipiélago de San Bernardo, quedando excluidos del área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo los demás globos de terreno ubicados dentro de los límites de ésta.

Que el artículo 79 de nuestra Constitución Política preceptúa que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y que “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que asimismo nuestra Constitución Política establece en su artículo 95 que son deberes de la persona y del ciudadano “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”; y “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”

Que la Ley 99 de 1993 mediante su artículo 87 crea el Fondo Nacional Ambiental –FONAM, como un sistema especial de manejo de cuentas del entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 90, numeral 5 ibídem, establece que el FONAM, tendrá como una de sus fuentes de financiación “Los recursos provenientes de la administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales”.

Que mediante el Decreto Ley 3572 de 2011, se crea Parques Nacionales Naturales de Colombia como entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, organismo del sector central adscrito al sector ambiente y desarrollo sostenible.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011, señala las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran:

“1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman (...)

3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**“Por medio de la cual se establece el cobro por recuperación de costos de monitoreo para embarcaciones que transitan por el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo”**

(...)

9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.

(...)

14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo.”

Que teniendo en cuenta su función de administrador, Parques Nacionales Naturales de Colombia a través de la Resolución No. 273 del 6 de diciembre de 2007, reglamentó los canales de navegación y sitios permitidos para buceo y amarre de embarcaciones en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia atendiendo a las responsabilidades ante el Convenio de Biodiversidad, según lo acordado en la COP7 proveerá y mantendrá información actualizada sobre las áreas protegidas marinas y Costeras (Decisión VII/52)

Que con el fin de establecer pautas claras para ejercer la actividad de monitoreo, en el año 2010, Parques Nacionales Naturales de Colombia publicó el documento denominado: “Estrategia Nacional de Monitoreo del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia”, el cual viene siendo empleado desde ese entonces por la entidad como guía para realizar dicha labor.

Que tal y como se dispone en dicho documento, el monitoreo *“Es el estudio regular o continuo del estado de los valores objeto de conservación del área protegida o de los factores que los afectan, a través de una serie de mediciones tomadas en el tiempo, de uno o más elementos particulares, llamados variables, bajo el propósito de orientar y verificar el éxito de las acciones de manejo”*.

Que en ese sentido, los programas de monitoreo deberán propender por la generación de información oportuna y eficiente para la toma de decisiones y la actualización periódica de los planes de manejo<sup>1</sup>.

Que ante la afluencia de embarcaciones al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, es necesario robustecer la labor de monitoreo sobre los valores objeto de conservación que se encuentran dentro de los canales de navegación del área, buscando la información oportuna y suficiente para proteger tales valores.

Que en consideración de lo anterior, se hace necesario fijar un valor para aquellas embarcaciones que transitan por el área, con el fin de recuperar los costos de monitoreo sobre los valores objeto de conservación que se encuentran dentro de los canales de navegación al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y San Bernardo y que eventualmente podrían verse afectados por el tránsito de las embarcaciones.

<sup>1</sup> Estrategia Nacional de Monitoreo del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Pag. 22

**“Por medio de la cual se establece el cobro por recuperación de costos de monitoreo para embarcaciones que transitan por el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo”**

Que con tal fin, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, elaboró el documento denominado “Cobro por Recuperación de Costos en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo – Área Marina”, el cual permite establecer el valor anual del costo de monitoreo sobre los valores objeto de conservación que se encuentran dentro de los canales de navegación al interior del área protegida, del que se destaca:

“(…)

*En el marco del proyecto GEF-SAMP en el componente de Sostenibilidad Financiera, se realizó el ejercicio financiero de cuantificar los costos, gastos e inversiones requeridos para la administración del Parque Nacional Natural Corales del Rosario enfocado (sic) el monitoreo del área marina habilitada para el desplazamiento de las embarcaciones, lo que permitió determinar la importancia de trasladar el costo a quienes dan este uso del área marina del Parque y de esta forma poder contar con los recursos suficientes y estables en el tiempo, para implementar las acciones establecidas en el plan de manejo, monitoreo y control y seguimiento de las presiones del ecosistema.”*

Asimismo, el mencionado estudio establece que “Para determinar los costos que se deben recuperar, el análisis toma como referente los costos realizados en el ejercicio financiero: **“soporte técnico del cobro del instrumento económico denominado Transito de Embarcaciones en el marco del contrato No INVEMAR-CPS-001 DE 2013”**, de la siguiente manera:

**a. POR LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN:**

El análisis identificó cuatro actividades:

- Planeación: Actividades No permanentes que implican establecer las condiciones de lugar, forma y restricciones técnicas de determinados usos, todo ello enmarcado en los respectivos Planes de Manejo.
- Relacionamiento y Programación con Capitanías de Puerto, Guardacostas, Operadores y Propietarios: Dadas las restricciones y condiciones específicas en un AMP, se requiere contar con un relacionamiento con terceros, para reducir posibles afectaciones al área protegida. Esquema de control con la DIMAR.
- Control y Seguimiento: Es la función de comando y control frente a la actividad.
- Monitoreo: Dada la necesidad de desarrollar el monitoreo para establecer los impactos por actividades en las AMP de Colombia, es necesario incorporar el componente, que al final busca internalizar los impactos reales al flujo de costos.

**b. LA ESTRUCTURA DE COSTOS GASTOS E INVERSIONES:**

Para elaborar los cálculos de los costos, gastos e inversiones que se requieren cubrir, establecieron factores para el cálculo teniendo en cuenta las actividades y el flujo de necesidades para el periodo 1 a 4, según el citado estudio:

**“Por medio de la cual se establece el cobro por recuperación de costos de monitoreo para embarcaciones que transitan por el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo”**

**TABLA 1. FLUJO DE RECURSOS UNIDAD EN LAS AREAS**

PERIODO	1	2	3	4
<b>FLUJO DE OPERACIÓN</b>				
Personal	\$ 24.794.941	\$ 24.794.941	\$ 24.794.941	\$ 24.794.941
Costos	\$ 359.964.699	\$ 359.964.699	\$ 359.964.699	\$ 359.964.699
Gastos	\$ 23.542.891	\$ 23.542.891	\$ 23.542.891	\$ 23.542.891
Imprevistos 1% 4/1000	\$ 4.083.025	\$ 4.083.025	\$ 4.083.025	\$ 4.083.025
<b>TOTAL FLUJO DE OPERACIÓN</b>	<b>\$ 414.035.100</b>	<b>\$ 414.035.100</b>	<b>\$ 414.035.100</b>	<b>\$ 414.035.100</b>
<b>FLUJO DE INVERSIÓN</b>				
Inversiones Fijas	\$ 143.834.967	\$ 0	\$ 484.799.350	\$ 0
Inversiones Diferidas	\$ 12.112.777	\$ 0	\$ 0	\$ 0
<b>TOTAL FLUJO DE INVERSIÓN</b>	<b>\$ 155.947.744</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 484.799.350</b>	<b>\$ 0</b>
<b>FLUJO DESPUES DE INVERSIÓN</b>	<b>\$ 569.982.843</b>	<b>\$ 414.035.100</b>	<b>\$ 898.834.450</b>	<b>\$ 414.035.100</b>

**Fuente: Adaptada del Soporte técnico del cobro del instrumento económico denominado Transito de embarcaciones en el marco del contrato No INVEMAR-CPS-001 DE 2013**

De acuerdo con el soporte técnico, y dada las necesidades del área protegida se considera que el valor promedio de necesidades es \$ 574.221.873 para el periodo determinado.

**c. SUJETOS DEL COBRO:**

Para establecer los sujetos de cobro se tienen en cuenta dos grupos:

1. El número de embarcaciones que realizaron tránsito internacional por el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo. Información reportada por la capitania de puerto de Cartagena.
2. Las estadísticas incorporadas en el “soporte técnico del cobro del instrumento económico denominado Transito de Embarcaciones en el marco del contrato No INVEMAR-CPS-001 DE 2013.

**d. CÁLCULO PARTICIPACIÓN SOBRE COSTOS:**

Para calcular la participación sobre los costos, dependiendo del tipo de embarcación, se analiza el registro de las extranjeras y las nacionales, de la siguiente forma:

1. **Embarcaciones extranjeras:** se basó en las estadísticas de 2014 solicitadas por el área protegida y suministradas por la DIMAR, de acuerdo con las actividades marítimas en el puerto de Cartagena de Indias en ruta al canal de Panamá o rutas desde y hacia el sur del Caribe colombiano, consolidando la siguiente información:

**"Por medio de la cual se establece el cobro por recuperación de costos de monitoreo para embarcaciones que transitan por el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo"**

**Tabla 2: FRECUENCIAS-NÚMERO EMBARCACIONES**

Año	2014
Frecuencias Número Embarcaciones	4930 587

2. **Embarcaciones nacionales:** se tiene en cuenta la información contenida en estudio de "soporte técnico del cobro del instrumento económico denominado **Transito de Embarcaciones en el marco del contrato No INVEMAR-CPS-001 DE 2013**". En el cual, se determinó que existen 347 embarcaciones registradas por el área protegida; y se asume que ingresan una (sic) dos veces al mes.

En resumen se tienen lo siguiente:

**Tabla 3: EMBARCACIONES-FRECUENCIAS**

	No Embarcaciones	FRECUENCIAS NACIONALES	FRECUENCIAS INTERNACIONALES	Proporción Costos
<b>Nacionales</b>	347	9022	0	65%
<b>Internacionales</b>	587	0	4930	35%
<b>Total</b>	934	9022	4930	

De la tabla 3, del total promedio de los costos asumidos **\$574.221.873** para el periodo 1 a 4, y a partir de la frecuencia nacional (9.022) e internacional (4930), se tiene que se debe trasladar el 65% de los costos a las embarcaciones nacionales y el 35% a las internacionales del monto total de costos.

**e. COBRO E IMPLEMENTACIÓN:**

Como se determina en los sujetos del cobro, se hará a dos grupos diferenciados de la siguiente manera, de acuerdo a la frecuencia:

**Tabla 4: COBROS-PROPORCIÓN**

	Proporción Costos	Cobro Nacionales	Cobro Extranjeros
<b>\$ 574.221.873</b>	65%	<b>\$ 371.318.072</b>	0
	35%	0	<b>\$ 202.903.801</b>

1. **COBRO EMBARCACIONES EXTRANJERAS:** se determina que el valor a cubrir por parte de este tipo de embarcaciones, es de **\$202.903.801 (ver tabla 4)**. Entre tanto, para el pago por unidad para todas las embarcaciones extranjeras se cifra en **\$345.500**; de acuerdo con el número de embarcaciones. Adicionalmente, el cobro debe hacerse a to-

**“Por medio de la cual se establece el cobro por recuperación de costos de monitoreo para embarcaciones que transitan por el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo”**

das las embarcaciones de internacionales sin diferenciar el tamaño pues no se cuenta con dichas especificaciones en las estadísticas que se tienen, y debe hacerse cada vez que accede por el área protegida.

2. **COBRO EMBARCACIONES NACIONALES:** a partir del estudio “soporte técnico del cobro del instrumento económico denominado *Transito de Embarcaciones en el marco del contrato No INVEMAR-CPS-001 DE 2013*”, se estableció el siguiente porcentaje de participación sobre el total del cobro que se realizará a las naves nacionales:

**Tabla 5: PARTICIPACIÓN NACIONAL**

GRUPO	PARTICIPACIÓN
RECREO DEPORTIVA	43%
PASAJE	57%

Fuente: soporte técnico del cobro del instrumento económico denominado *Transito de Embarcaciones en el marco del contrato No INVEMAR-CPS-001 DE 2013*

Por lo cual el valor a cobrar por cada grupo será de:

**Tabla 5: PARTICIPACIÓN NACIONAL**

	RECREO DEPORTIVA	PASAJE
CANTIDAD A CUBRIR POR EL PONDERADO	\$ 159.666.771	\$ 211.651.301

Con base en la tabla 5 se tiene lo siguiente:

- Para el caso del Grupo Recreo Deportivo, donde se definió que existían 200 naves, el cobro ascendería a **\$ 798.500** cobro anual.
- Para el caso del Grupo de Pasaje, donde se identificaron 147 naves, se hace necesario “diferenciar para el Grupo Pasaje, el tipo de naves dada su capacidad, porque no es equitativo cobrarle lo mismo a una nave que puede transportar 20 pasajeros frente a una que transporta 300 pasajeros” de acuerdo con el estudio referido en el apartado 2.

Por lo tanto, se construyó un nuevo escenario soportado en la división del Grupo de Pasaje, dada la capacidad de las naves.

De acuerdo al número de naves y capacidad de transporte, la ponderación y el valor a cubrir que le corresponde a cada Subgrupo, es el siguiente:

**Tabla 6. COBRO SUBGRUPOS DE PASAJE**

	PONDERADO	VALOR A CUBRIR AÑO
MENORES	51%	\$ 107.942.164

**“Por medio de la cual se establece el cobro por recuperación de costos de monitoreo para embarcaciones que transitan por el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo”**

<b>MEDIANAS</b>	32%	\$ 67.728.416
<b>GRANDES</b>	17%	\$ 35.980.721

*Fuente: a partir del concepto técnico del cobro del instrumento económico denominado Transito de Embarcaciones en el marco del contrato No INVEMAR-CPS-001 DE 2013”*

Que tal y como se establece en la tabla 6 del estudio económico, el 51% del valor total del monitoreo deberá ser cubierto por las embarcaciones menores, por cuanto éstas representan el mayor número de naves que transitan por el área marina del parque; el 32% por las embarcaciones medianas; y el 17% por las embarcaciones grandes.

Que asimismo el mencionado estudio dispone, que las naves de carga nacional se encuentran **exentas** de cobro, dado que no se puede determinar la afectación económica que pudiese tener la medida, en aspectos como el precio en los productos de la población aledaña a Cartagena.

Que observando el principio de coordinación y colaboración previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las embarcaciones pertenecientes a entidades públicas están destinadas al cumplimiento de los cometidos estatales, por lo que quedarán exentas del cobro.

Que teniendo en cuenta que grupos de comunidades étnicas hacen uso permanente del área protegida, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Convenio de la OIT 169 de 1989 adoptado por nuestra legislación a través de la Ley 21 de 1991, son susceptibles de un tratamiento diferente al previsto para el resto de los usuarios de las áreas protegidas, el cual deberá establecerse en el marco de los instrumentos de planificación o acuerdos de uso. En ese orden de ideas, la medida adoptada en el presente acto administrativo no aplica a las comunidades que hagan parte de grupos étnicos en el área protegida.

Que en virtud de lo anterior, el presente acto administrativo no genera ningún tipo de afectación directa a las comunidades étnicas, por lo cual no es susceptible de someterlo a proceso de consulta previa.

Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el concepto, se hace necesario establecer un cobro a las embarcaciones que naveguen al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo que permita recuperar los costos adicionales que genera monitorear dicha actividad.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Resolución tiene por objeto establecer el cobro por recuperación de costos de monitoreo sobre los valores objeto de conservación que se encuentran dentro de los canales de navegación al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y San Bernardo, para embarcaciones que transitan por el área.

**PARAGRAFO.-** Quedan exentos del cobro previsto en la presente Resolución las embarcaciones de carga nacional, las pertenecientes a las diferentes entidades públicas, así como las que utilicen las comunidades étnicas para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con las consideraciones expuestas.



**"Por medio de la cual se establece el cobro por recuperación de costos de monitoreo para embarcaciones que transitan por el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El valor a cobrar a cada una de las embarcaciones que transitan por el área es el siguiente:

**Embarcaciones extranjeras:** Para las embarcaciones extranjeras el cobro se cifra en trescientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos (\$345.000). Este valor corresponde a todas las embarcaciones extranjeras sin diferenciar el tamaño y debe hacerse cada vez que transiten por el área protegida.

**Embarcaciones nacionales:** Para las embarcaciones nacionales el valor a cobrar se estableció anualmente de la siguiente manera:

- Embarcaciones de Recreo o deportivo: Setecientos noventa y ocho mil quinientos pesos (\$798.500)
- Embarcaciones de pasaje menores (capacidad hasta 40 pasajeros): Un millón ciento treinta y seis mil pesos (\$1.136.000)
- Embarcaciones de pasaje medianas (capacidad de 41 a 100 pasajeros): Un millón quinientos setenta y cinco mil pesos (\$1.575.000)
- Embarcaciones de pasaje grandes (capacidad superior a 100 pasajeros): Tres millones novecientos noventa y ocho mil pesos (\$3.998.000)

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El pago correspondiente a la recuperación de costos de monitoreo sobre los valores objeto de conservación que se encuentran dentro de los canales de navegación al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y San Bernardo, para embarcaciones que transitan por el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo deberá realizarse de manera previa al ingreso al área protegida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Tratándose de las embarcaciones nacionales, el valor a pagar será proporcional al periodo fiscal restante para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El valor que se establece en la presente resolución no exime el pago establecido en la Resolución No. 245 de 2012 o la norma que la modifique o derogue.

**PARAGRAFO CUARTO.-** El valor a cobrar se actualizará anualmente de acuerdo con los costos necesarios para monitorear los valores objeto de conservación que se encuentren dentro de los canales de navegación al interior del parque y se hará aproximándola al quinientos (500) más cercano, según el estudio que realice la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada año.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El incumplimiento de los pagos previstos en la presente resolución, genera las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009 y sus Decretos Reglamentarios.

**ARTICULO CUARTO.-** Dentro del término de dos (2) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, Parques Nacionales Naturales de Colombia realizará las actuaciones administrativas correspondientes que permitan adelantar el cobro de los valores previstos en la presente Resolución.

**“Por medio de la cual se establece el cobro por recuperación de costos de monitoreo para embarcaciones que transitan por el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo”**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por intermedio del Jefe del área protegida, remítase copia de la presente resolución a la DIMAR, a la Alcaldía de Cartagena y a la Gobernación de Bolívar.

**ARTICULO SEXTO.-** Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **30 ABR 2015**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA MIRANDA LONDOÑO**

**Directora General  
Parques Nacionales Naturales de Colombia**

Proyectó: Jaime Andrés Echeverría- Profesional Especializado

Revisó: Andrea Pinzón-Asesora Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Beatriz Niño Endara – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Carlos Mario Tamayo – Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales. *cmj*

Revisó: Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.